

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RAPUNO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA DEL HOSPITAL BASE III DE LA RED ASISTENCIAL PUNO

Ruc/código :	20409407235	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES ASOCIADOS Y SERVICIOS GENERALES J.S.S.A.C.	Hora de envío :	14:22:41

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que el responsable del área usuaria atenta contra los principios de competencia, libertad de concurrencia y Trato Justo e Igualitario contemplado en la Ley 30225. toda vez que al exigir a los postores presentar diplomas de cursos de especialización, otorgada por una escuela de posgrado de universidad, dispuesto bajo ley universitaria 30220, toda vez que tenemos profesionales que tienen experiencia y acreditan cursos, diplomados, en dichas capacitaciones especializadas, es muy evidente que pidan posgrados para estas capacitaciones, la cual se encuentra direccionando la contratación e impidiendo que postores concurren a presentar sus ofertas debido a que esta exigencia obstaculiza y limita que participen postores de diferentes partes del país, dado a la exigencia que se otorgado por una escuela de posgrado de una universidad, dicha exigencia resultaría excesiva y podría constituir una barrera a la mayor participación de postores.

Al respecto se le solicita amablemente al comité de SELECCIÓN, a fin de lograr mayor concurrencia se establezca que para considerar como una capacitación con 100 horas lectivas en diplomados o cursos de especialización sea otorgado por cualquier entidad especializada certificada y acreditada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 Página: 30

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley N° 30225 y su reglamento

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación del participante, no se puede identificar con claridad que artículo de la norma se hubiera vulnerado, sin embargo de lo petitionado por el participante se puede concluir que la exigencia de la capacitación en el personal clave resultaría excesivo pedir la certificación de cursos de especialización, otorgada por una escuela de posgrado de universidad, dispuesto bajo ley universitaria 30220, a lo que el área usuaria ha manifestado que, lo petitionado por el observante tiene cierta razonabilidad, es por ello que, con la finalidad de fomentar la participación de potenciales postores es que se decide suprimir el texto y la capacitación exigida puede ser acreditada por cualquier centro que emita dicho certificado.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá texto: otorgada por una escuela de posgrado de universidad, dispuesto bajo ley universitaria 30220

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RAPUNO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA DEL HOSPITAL BASE III DE LA RED ASISTENCIAL PUNO

Ruc/código :	20409407235	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES ASOCIADOS Y SERVICIOS GENERALES J.S S.A.C.	Hora de envío :	14:22:41

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: requisitos 03 años de experiencia en mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud, de preferencia hospitales o similares tales como: mantenimiento de edificaciones publicas o privada, Y/O supervisión de obras publicas o privadas, y/o residencia de obras publicas o privadas del personal clave requerido como residente de mantenimiento, estas ultimas seria en obras publicas o privadas en mantenimiento de infraestructura en general o similares al objeto de la convocatoria

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** CAP III      **Literal:** B.4      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley 30225 y su reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la consulta del participante, no se puede determinar cuál es el extremo consultado, ya que hace una descripción de lo definido, por lo que no hay extremo que aclarar en la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null